

tramos rectos, cuando lo proyectado es de solo dos tramos rectos que se unen formando ángulo obtuso muy abierto en el poste colocado en la parcela cuestionada; c) Que, en cuanto a la superficie afectada en vuelo y suelo, es correcta la sometida a información pública, ya que el reglamento aplicable, aprobado por Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, determina la anchura a través de una fórmula y fija en todo caso un mínimo de 2 metros, habiéndose tomado 4 metros, y la longitud del tendido es de 173 metros y no de 180 metros, como se dice en el escrito de oposición, y la superficie de 4 metros cuadrados, precisa para el poste, va incluida dentro de la de 1.903 metros cuadrados, de vuelo, haciéndose mención separada por el carácter distinto de la ocupación y a efectos de justiprecio;

Considerando que en cuanto a la reclamación de la Asociación de Vecinos «O Monte Faro», y de don Sergio Regueira Gómez, ha de tenerse como formulada en base a lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, a cuyo tenor «en el caso previsto en el párrafo 2 del artículo 17 cualquier persona podrá formular alegaciones, a los solos efectos de subsanar posibles errores en la relación»; que, por otra parte, no compete a este Organismo administrativo el pronunciarse sobre la debatida atribución dominical, porque ello es materia de los Tribunales que ejercen la jurisdicción ordinaria, y porque, además, las actuaciones de la Administración han de entenderse con las personas definidas como interesados en los artículos 3.º y 4.º de la Ley y 6.º y 7.º de su Reglamento (artículo 19.3 de éste), y el titular registral de la debatida finca son los mencionados esposos señores Paredes Rosales y Pequeño Ríos, titularidad que habrá de reconocerseles en tanto quienes la impugnan no aporten justificación de la cancelación de la inscripción registral que aquéllos tienen practicada a su favor; y finalmente que, no obstante lo anterior, parece aconsejable y conveniente admitir la intervención de los vecinos de Domayo en el expediente como portadores de un interés legítimo, personal y directo que puede resultar afectado por la resolución (artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo), entendiéndose también con ellos las actuaciones subsiguientes del expediente;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido las prescripciones de los artículos 17 a 20 de la Ley de Expropiación Forzosa y 19 de su Reglamento, y que ha sido informado favorablemente por la Abogacía del Estado,

Esta Delegación Provincial ha resuelto:

Primero.—Declarar la necesidad de ocupación de la siguiente finca, sita en la parroquia de Domayo, en el término municipal de Moaña (Pontevedra):

Finca número 1, a monte tojal, a ocupar con un poste de una superficie de 4 metros cuadrados, y en su vuelo, para una longitud de 173 metros, en 1.903 metros cuadrados; cuyos titulares registrales son don Manuel Paredes Rosales y doña Consuelo Pequeño Ríos, con domicilio en Domayo Moaña (Pontevedra), y sobre la que se atribuye derechos, reclamándola como parte integrante de monte vecinal suyo en mano común, la Comunidad de Vecinos titulares de los montes vecinales en mano común de la parroquia de Domayo-Moaña (Pontevedra), cuya ocupación es necesaria para la instalación de la línea aérea eléctrica de media tensión a que se refiere el expediente y que se determina en el párrafo primero de esta resolución.

Segundo.—Publicar este acuerdo en la forma legalmente prevenida, así como notificarlo individualmente a las personas y Comunidad de Vecinos interesadas, con advertencia que contra el mismo pueden interponer, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Expropiación Forzosa, modificado en cuanto al plazo por el artículo 122.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo dentro del plazo de quince días, contado a partir del siguiente al de la notificación personal o al de la publicación en los boletines oficiales, según los casos.

Pontevedra, 6 de julio de 1981.—El Delegado provincial.—12.600-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**19812** *ORDEN de 16 de junio de 1981 por la que se autoriza la ampliación de enseñanzas a diversas Secciones de Formación Profesional.*

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Directores de los Centros privados, que habrán de citarse, y en los cuales funcionan Secciones de Formación Profesional, al amparo de lo previsto en el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), para que se les autorice ampliación de enseñanzas, teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos exigidos, que se han tramitado

de acuerdo con la normativa vigente, y los informes y propuestas emitidos en sentido favorable por las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia respectivas,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a los siguientes Centros privados con Secciones de Formación Profesional la ampliación de enseñanzas que se especifican y a partir del curso académico 1981/82:

### Cádiz

Centro privado de EGB «Virgen del Perpetuo Socorro» de Jerez de la Frontera. Rama Sanitaria, profesión Clínica y Hogar, profesión Jardines de Infancia, con carácter provisional.

### Jaén

Centro privado de BUP «Altocastillo» de Jaén. Rama de Electricidad, profesión Electrónica.

### Palencia

Centro privado de EGB «Sagrado Corazón de María» de Palencia. Rama Hogar, profesión Jardines de infancia con carácter provisional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de junio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**19697**

(Continuación.)

*ORDEN de 27 de julio de 1981 por la que se aprueba el Cuadro General de Equiparaciones y Analogías de las distintas plazas de las Facultades Universitarias de Ciencias Biológicas, Ciencias Físicas, Ciencias Geológicas, Ciencias Matemáticas, Ciencias Químicas, Farmacia, Medicina, Veterinaria, Ciencias Económicas y Empresariales, Ciencias Políticas y Sociología, Derecho, Filología y Geografía e Historia. (Continuación.)*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1324/1981, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio), sobre formación de los tribunales de concursos y oposiciones para ingreso en los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, define con precisión los conceptos de la misma disciplina, equiparada y análoga, y se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para aprobar por Orden ministerial el cuadro general de las equiparaciones y analogías de las distintas plazas de Facultades y Escuelas Técnicas Superiores.

Por ello, este Ministerio considera llegado el momento de proceder al establecimiento del mencionado cuadro, en lo referente a Facultades, que ha sido elaborado con los asesoramientos oportunos y sometido a consultas de las respectivas Facultades, dejando para posterior momento el correspondiente a las Escuelas Técnicas Superiores por encontrarse en la actualidad en fase de elaboración.

En su virtud, de conformidad con la autorización contenida en la disposición final primera del Real Decreto 1324/1981, de 19 de junio, y previo informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el Cuadro General de Equiparaciones y Analogías de las distintas plazas de las Facultades Universitarias, conforme a los anexos que se relacionan a continuación, y que se acompañan a la presente Orden:

Anexo I: Ciencias Biológicas.

Anexo II: Ciencias Físicas.

Anexo III: Ciencias Geológicas.

Anexo IV: Ciencias Matemáticas.

Anexo V: Ciencias Químicas.

Anexo VI: Farmacia

Anexo VII: Medicina.

Anexo VIII: Veterinaria.

Anexo IX: Ciencias Económicas y Empresariales.

Anexo X: Ciencias Políticas y Sociología.

Anexo XI: Derecho.

Anexo XII: Filología.

Anexo XIII: Geografía e Historia.

Segundo.—Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores por las que se hayan establecido equiparaciones y analogías entre plazas de Facultades Universitarias.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los respectivos anexos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Director general de Ordenación Académica y Profesorado Vicente Gaudín Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.